

ORD N° 2911

ANT.: (i) Expediente de fiscalización DFZ-2020-408-XIII-SRCA; (ii) Resolución Exenta N°979, de fecha 10 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente; (iii) Presentación de Hormigones Transex, de fecha 27 de agosto 2020.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto “Planta de Áridos Minera Rosario”, REQ-022-2020.

Santiago, 26 de octubre de 2020.

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta de áridos minera Rosario”, de la empresa Hormigones Transex limitada. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

**I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE
INSPECCIÓN AMBIENTAL**

1. Con fecha 7 de noviembre de 2019, ingresó una denuncia de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto mediante el oficio ordinario N°841, de la misma fecha, en contra de la empresa Hormigones Transex, en la cual indica lo siguiente *“Según visita a terreno realizada por inspectores Municipales, se constató una faena extractiva en terreno particular correspondiente a la Empresa Hormigones Transex que deslinda con el Río Maipo, dichas faenas han generado un gran pozo lastrero que no cuenta con autorización. Por lo anterior, se solicita que se fiscalice según su atribución, debido al daño medio ambiental que se está produciendo y al no cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.* La denuncia fue ingresada en el sistema interno de esta SMA bajo el ID 400-XIII-2019 y dio origen al expediente de fiscalización DFZ-2020-408-XIII-SRCA.

2. En el contexto de esta investigación, con fecha 20 de noviembre, mediante la carta N°3547, esta Superintendencia informó a Empresa de Hormigones Transex Limitada de la denuncia presentada en su contra por la extracción de áridos que efectúa en la comuna de Puente Alto. Al efecto, se le solicitó informar si la actividad desarrollada de extracción de áridos cuenta con autorización, pago de derechos municipales de extracción y consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por la posible configuración de una tipología de ingreso de aquellas establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA. Cabe señalar, que dicha solicitud no fue evacuada por el titular.

3. La actividad de fiscalización ambiental consistió en el examen de imágenes satelitales e información disponible en la página web de la empresa titular de la actividad. Al efecto, de las imágenes satelitales obtenidas utilizando *Google earth* se visualiza la superficie de la actividad en el cual se observan dos sectores: un sector aledaño al río Maipo, en el que se realiza la extracción de áridos y un segundo sector, en la parte superior, en la cual se observan instalaciones para su proceso y acopio. Al efecto, se observan dos áreas de intervención de extracción de áridos, puesto que el proyecto consta de dos pozos: uno, el cual posee 5,8 hectáreas aproximadamente, y un segundo pozo, de 0,62 hectáreas. Entre ambas superficies, suman 6,42 hectáreas.

4. En cuanto al análisis de información disponible en la plataforma e-seia, esta SMA revisó un proyecto de la empresa Hormigones Transex Limitada de la cual es titular, correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Planta de Molienda de Cemento"* el cual consiste en *"la construcción y operación de una planta destinada a la producción de cemento a partir de Clinker importado, con una capacidad de producción de 400.000 toneladas al año, segmentada en 280.000 toneladas de cemento especial y 120.000 toneladas de cemento extra"*. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°600, de fecha 29 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago ("RCA N°600/2010").

5. Ahora bien, dicho proyecto considera la recepción de materias primas consistente en Clinker, puzolana, yeso y escoria, no así la extracción de áridos ni su procesamiento. Por ende, la actividad corresponde a un proyecto distinto, que no ha sido evaluado ambientalmente.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

6. Respecto a los antecedentes levantados, la Superintendencia estima pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA, descrita en el literal i.5.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, el cual establece que deberán someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, los proyectos o actividades de extracción de áridos de dimensiones industriales, cuando *"Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior de diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)"*.

7. A la luz de este precepto, la Superintendencia concluye que el proyecto *"Planta de áridos minera Rosario"* se encuentra dentro de una causal de ingreso al SEIA, por el volumen de extracción y la superficie comprendida, dado que se superan los umbrales establecidos:

- (i) El proyecto ha realizado actividades en un área aproximada de 6,42 hectáreas, superando el umbral de 5 hectáreas establecido en el literal i.5.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- (ii) Luego, en lo que se refiere al volumen de material extraído, considerando la profundidad del pozo lastriero que se creó a partir de la actividad de extracción de áridos, esto es de más de 3,5 metros, y considerando un área de intervención de 6,42 hectáreas, se estima que el volumen de extracción alcanza los 203.000 m³, superando el umbral de 100.000 m³ establecido en el literal i.5.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO REQ-022-2020

8. En atención a lo anterior, con fecha 10 de junio de 2020, mediante la Resolución Exenta N°979, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, debido a que, por el volumen de la extracción y superficie comprendida, se supera los umbrales establecidos en el subliteral i.5.1 del artículo 3º del Reglamento SEIA. Asimismo, mediante dicha resolución, se confirió traslado a la empresa Hormigones Transex Limitada, para que, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de dicha resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente frente a la hipótesis de elusión levantada. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada al titular con fecha 27 de julio a través de correo electrónico, por lo cual, el plazo para evacuar traslado se cumplía el lunes 17 de agosto de 2020.

9. Respecto de ello, con fecha 7 de agosto de 2020, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó una solicitud de aumento de plazo para evacuar el traslado conferido, fundamentando, en síntesis, la dificultad en el acceso a las instalaciones debido a las medidas sanitarias que regían en la comuna donde se ubica el proyecto. En razón de ello, mediante la Resolución Exenta N°1423, la Superintendencia otorgó el aumento de plazo solicitado.

10. Pues bien, con fecha 27 de agosto de 2020, el titular evacuó el traslado conferido por esta SMA, alegando la falta de legitimación pasiva respecto del proyecto de extracción de áridos, indicando como titular a Sociedad Minera Rosario Limitada. No obstante, en lo relevante para este Oficio, el titular no contraviene el fondo del requerimiento de ingreso, razón por la cual no aporta nuevos antecedentes destinados a desvirtuar la hipótesis de elusión levantada por este organismo.

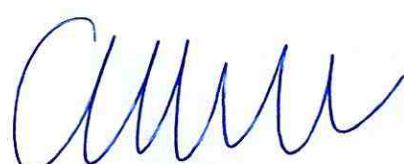
11. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto "Planta de áridos minera Rosario" cumpliría con lo establecido en el literal i.5.1) del artículo 3º del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

12. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-022-2020**, y todos los antecedentes asociados, junto con los actos y presentaciones indicadas en este Oficio, pueden ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/78>. En caso de tener problemas con la descarga de antecedentes, se puede comunicar con el abogado



Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/BOL

Distribución:

- Dirección Regional SEA Metropolitana, con domicilio en Miraflores N°178, piso 3, comuna Santiago, oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N°222, Piso 19, Santiago, oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Puente Alto, Avenida Concha y Toro N° 1820, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: alcalde@mpuentealto.cl

REQ-022-2020

Exp. N°20.910/2020